

**1ª.- PROVEEDOR DE LA FINANCIACIÓN.**

Ibercaja Banco, S.A. (en adelante, "Ibercaja"), con domicilio en Pza. de Basilio Paraíso 2, 50008 Zaragoza y CIF A-99319030; inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en el tomo 3865, folio 1, hoja número Z-52.186; inscrita con el número 2085 en el registro del Banco de España (C/ Alcalá, 48 de Madrid; www.bde.es), que es entidad de supervisión.

En la web pública www.ibercaja.es, en su sección "contáctenos", figuran el resto de datos de Ibercaja y posibles modos de contacto.

**2ª.- OBJETO.**

Cada Titular reconoce recibir solidariamente en esta fecha, de Ibercaja, el capital de este préstamo mercantil (en lo sucesivo, "Operación") mediante abono en la cuenta asociada que se indica.

Los Titulares y los fiadores se obligan, solidariamente, a devolver dicho capital, junto con el resto de conceptos que se indican en este contrato.

**3ª.- MODALIDADES DE PAGO.**

En el supuesto de que se hubiera establecido carencia en el pago de amortizaciones, la misma no afectará a los intereses pactados, que se devengarán y se harán efectivos desde el inicio de la Operación en sus respectivos vencimientos, con la misma periodicidad que la establecida para el periodo de amortización.

La modalidad de pago se pacta en las C.P., de entre las siguientes:

. Amortización constante: los importes correspondientes al capital amortizado serán iguales en cada vencimiento, y el interés nominal aplicable se devengará en los periodos pactados, sobre el capital adeudado a Ibercaja en cada momento.

. Cuotas fijas: el importe de la cuota de amortización a pagar en cada vencimiento se calculará mediante el "sistema francés de amortización", utilizando el tipo de interés vigente, el capital pendiente de devolución y el plazo que resten hasta el vencimiento final de la Operación; el importe de la cuota permanecerá invariable salvo que se modifique el tipo de interés o que se realicen amortizaciones anticipadas. No obstante (salvo la excepción que más adelante se indica), las posibles variaciones del tipo nominal de interés no afectarán al importe de la parte de capital de la cuota, modificándose únicamente el importe de la parte de los intereses y, por tanto, la cuota total a pagar en los sucesivos vencimientos; como excepción a lo anterior (si en el campo "clase de interés" figurara la expresión "nueva cuota"), en cada nuevo periodo de tipo de interés se calculará nueva y enteramente toda la cuota con arreglo al "sistema francés de amortización" afectando este recálculo tanto a la parte de amortización como a la de interés de la nueva cuota resultante

. Cuotas crecientes: el importe de la cuota se calculará teniendo en cuenta el tipo de interés vigente, el capital pendiente de devolución, el plazo que reste hasta el vencimiento final de la Operación y el porcentaje de crecimiento anual de la cuota, pactado en las Condiciones Particulares en ("% Crecimiento cuota"). El importe de la cuota permanecerá constante en cada periodo anual, salvo que se modifique el tipo de interés, o que se realicen amortizaciones anticipadas, en cuyo caso se elaborará un nuevo cuadro de amortización.

. 14 Cuotas al año: el importe de la cuota de amortización a pagar en cada vencimiento se calculará mediante el "sistema francés de amortización", utilizando el tipo de interés vigente, el capital pendiente de devolución y el plazo que resten hasta el vencimiento final de la Operación, y teniendo en cuenta las cuotas de amortización adicionales, como se indica en más adelante en este párrafo; el importe de la cuota permanecerá invariable salvo que se modifique el tipo de interés en las revisiones pactadas, o que se realicen amortizaciones anticipadas, en cuyo caso se recalculará enteramente la cuota con arreglo al sistema antes indicado de "nueva cuota". En los meses especificados en las Condiciones Particulares en ("Meses con cuota de amortización adicional") y coincidiendo con el pago de la cuota mensual correspondiente, y conjuntamente con dicha cuota, se pagará una cuota adicional de amortización de capital, exclusivamente, de importe igual al de la cuota mensual (de amortización más intereses) que corresponda pagar en esos meses.

En los casos en que no se conozca el tipo de interés aplicable al primer vencimiento de amortización, no se reflejará en el cuadro de características el "Importe primera cuota", por no ser posible su determinación.

En caso de amortización de capital, el Titular (sólo si tuviera la consideración de consumidor a los efectos de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo y además el importe total de la Operación fuera igual o inferior al umbral de aplicación parcial de esa Ley -75.000 euros en el momento de redactar esta condición-) tendrá derecho a recibir gratuitamente un extracto de cuenta, en forma de cuadro de amortización, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato.

**4ª.- FECHAS DE ADEUDO DE LOS VENCIMIENTOS.**

Los vencimientos previstos se adeudarán en la cuenta asociada en la misma fecha referida en las Condiciones Particulares, excepto en los dos casos siguientes:

a) Si la fecha de vencimiento es el último día natural del mes, y éste es sábado, domingo o festivo nacional, el adeudo se realizará anticipadamente el último día practicable (es decir, que no sea sábado, ni domingo ni festivo nacional) del mes.

b) Si la fecha de vencimiento es un sábado, domingo o festivo nacional pero no coincide con el último día natural del mes, el adeudo se realizará posteriormente hasta el segundo día practicable (es decir, que no sea ni sábado, ni domingo ni festivo nacional) posterior al vencimiento.

En cualquier caso, la fecha de valor del adeudo será la correspondiente al vencimiento, sin alteraciones.

Si hubiera distintos saldos pendientes sometidos a distintos tipos deudores, el orden en que deben asignarse los pagos a efectos de reembolso será atendiendo en primer lugar los vencimientos más atrasados y, dentro de cada uno de ellos, por el siguiente orden de preferencia: los posibles gastos y comisiones, los intereses de demora, los intereses ordinarios y, en último lugar, el capital.

**5ª.- TIPO DE INTERÉS.**

El interés que devengará el capital prestado y no devuelto será fijo o variable, según lo pactado en las C.P.

Cuando se haya pactado el "tipo de interés variable", el capital del préstamo devengará el tipo de interés nominal fijo establecido en el contrato ("Interés inicial") durante el plazo expresado en el mismo (hasta "Fecha fin periodo a tipo fijo"). Y a partir del día siguiente y por los periodos fijos que se indican ("Periodicidad revisión"), el préstamo devengará el tipo de interés variable, al alza o a la baja, que resulte de la adición del número de puntos establecido en las condiciones particulares ("Diferencial") al índice de referencia indicado en dicho cuadro. El tipo resultante, se aplicará como tipo nominal y, en su caso, se redondeará, de no coincidir, de acuerdo con la expresión indicada en las condiciones particulares ("Redondeo").

Referencia EURIBOR 1 AÑO: "Referencia interbancaria a un año", publicado en el BOE mensualmente por el Banco de España (u Organismo que en el futuro pudiera sustituirle a efectos informativos), para el mes anterior a la fecha de variación del tipo de interés es decir, para las Operaciones cuya fecha de revisión sea el 31 de enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de diciembre anterior (publicado en el BOE de enero), y así sucesivamente.

Referencia EURIBOR 3 ó 6 MESES: Tipo interbancario de oferta en euros para depósitos a plazos de TRES o SEIS meses, correspondiente al segundo día hábil anterior (a efectos del mercado monetario del euro) al inicio de cada periodo de vigencia de un determinado tipo de interés: trimestral o semestral, respectivamente; publicado como tipo medio de oferta a las 11 de la mañana, hora de Bruselas, al amparo de la Federación Bancaria Europea y de la Asociación Cambista Internacional, a través de Thomson Reuters o del proveedor del servicio de pantalla vigente en cada momento.

Referencia IRPH: "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedido por las entidades de crédito en España", publicado en el BOE mensualmente por el Banco de España (u Organismo que en el futuro pudiera sustituirle a efectos informativos), y descodificado en función de la periodicidad de los pagos, mediante la aplicación al tipo de referencia publicado de un diferencial negativo que se determinará mediante la aplicación de la fórmula:

$$D = I - k * \left[ \left( \frac{I}{100} + 1 \right)^{1k} - 1 \right] * 100;$$

siendo:

D= diferencial a deducir del tipo de referencia publicado;

I = valor del índice (IRPH) publicado cada mes en el BOE para el mes inmediato anterior;

k= número de períodos de pago en que se divide el año, según la modalidad de pago.

El tipo publicado para el segundo mes anterior a la fecha de revisión del tipo de interés, decodificado y redondeado en su caso, se aplicará como tipo nominal por períodos semestrales; es decir, para los préstamos cuya fecha de revisión sea el 31 de enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de noviembre anterior (publicado en el BOE en diciembre), y así sucesivamente.

Para los Índices de Referencia indicados:

a) En el supuesto de que dejara de publicarse el índice de referencia utilizado, se aplicará un índice sustitutivo, en las condiciones especificadas en esta misma cláusula, de acuerdo con el siguiente criterio:

Índice EURIBOR 1 AÑO, se sustituirá por el EURÍBOR a 6 meses, en su defecto, por el EURIBOR a 3 MESES y en defecto de todos ellos, se tomará como índice de referencia el índice IRPH.

Índice IRPH, se sustituirá por el índice EURIBOR 1 AÑO, en su defecto, por el EURIBOR a 6 MESES, y en defecto de los anteriores, el EURÍBOR a 3 meses. En estos casos de sustitución se aplicará un diferencia extra (además del que hubiera podido pactarse sobre el índice originario desaparecido) de 1,75 puntos.

Índice EURIBOR 3 o 6 MESES. Se sustituirá el uno por el otro, y a la inversa, y, en defecto de ambos, por el índice Euribor a 1 año; en defecto de todos ellos, se tomará como índice de referencia el IRPH.

En el caso de que no fuera posible aplicar ningún índice sustitutivo, será de aplicación, como tipo fijo, el último tipo de interés aplicado al préstamo.

El redondeo y la revisión se aplicará en las condiciones pactadas para el índice sustituido.

b) Se entenderá como fecha de revisión del tipo de interés el último día del período de vigencia de un determinado tipo de interés, de forma que a partir del día siguiente de esa fecha, el tipo de interés de la Operación experimentará una revisión, en caso de variación, al alza o a la baja.

c) A los efectos oportunos se hace constar que los tipos correspondientes a los índices EURÍBOR a 1 AÑO e IRPH, se publican todos los meses en el B.O.E., por Resolución del Banco de España, como referencia oficial para los préstamos hipotecarios a tipo variable para adquisición de vivienda, sirviendo dicha publicación como notificación a la parte Titular. Respecto al índice EURIBOR 3 ò 6 MESES, la parte Titular, podrá conocer los tipos correspondientes a través de publicaciones periódicas y medios de comunicación de difusión general que facilitarán información precisa, al ser el EURIBOR el índice representativo del mercado monetario del euro; sin perjuicio de ello, una vez conocido el tipo interés aplicable a cada período se notificará a la parte Titular por los medios admitidos en la práctica bancaria.

d) En cualquier caso, la parte Titular, podrá solicitar información documental del tipo de interés vigente para el índice de referencia pactado.

#### 6ª.- INTERESES DE MORA Y CAPITALIZACIÓN.

Todas las cantidades que resulten impagadas por capital e intereses, devengarán, día a día, desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de intimación ni requerimiento alguno, los intereses de mora, al tipo nominal anual pactado en las condiciones particulares, sin perjuicio de las limitaciones legales que procedan.

#### 7ª.- FÓRMULA DE CÁLCULO.

Para el cálculo de los intereses ordinarios y de mora, se aplica la fórmula:  $I = c * r * t / 100 * k$  ; siendo:

I = Total de intereses a pagar. c = Capital pendiente.

r = Tipo de interés nominal anual aplicable, en tanto por ciento.

t = Período de cálculo, en días. k = 365 para el caso de "Año Civil"

k = 360 para el caso de "Año Comercial" (se considera entonces, por lo que hace al numerador "t", que todos los meses son de 30 días).

En los supuestos de vencimiento anticipado, los intereses se entenderán devengados día a día.

La fórmula utilizada para obtener la TAE es la contenida en la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo (BOE de 25/06/2011, pg. 68.203).

#### 8ª.- REEMBOLSO ANTICIPADO..

UNO. El Titular podrá liquidar anticipadamente la Operación de forma total o parcial en cualquier momento, sin necesidad de alegar causa ninguna causa. Ibercaja tendrá derecho a una compensación según se indica en esta CGC.

En el supuesto reembolso parcial, Ibercaja podrá exigir del Titular que declare por escrito, a su elección, si reduce los pagos iniciales, o si reduce el plazo de vigencia de la Operación, o bien, manteniendo aquéllos, si establecer una carencia de amortización hasta absorber el importe anticipado. De no mediar indicación expresa, Ibercaja podrá entender que opta por esta última posibilidad.

Si la Operación tuviera vinculada una póliza de seguro, el Titular tendrá derecho a la devolución de la prima no consumida en los términos que establezca esa póliza.

DOS. Si el Titular tuviera la consideración de consumidor, a los efectos de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, y, además, el importe total de la Operación fuera igual o inferior al umbral de aplicación parcial de esa Ley -75.000 euros en el momento de redactar esta condición-. Se aplicará lo establecido en este apartado.

El Titular deberá abonar inmediatamente a Ibercaja el 1 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente siempre que (i) el reembolso anticipado se produzca dentro de un período en el cual el tipo deudor sea fijo y (ii) que el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito sea superior a un año. Si el período no supera un año, la compensación será el 0,5 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente.

Si Ibercaja demuestra la existencia de pérdidas producidas de forma directa como consecuencia del reembolso anticipado del crédito, podrá reclamar excepcionalmente una compensación más elevada que la establecida en el apartado precedente. Si la compensación reclamada por el prestamista supera las pérdidas sufridas realmente, el consumidor podrá exigir la reducción correspondiente; en este caso, las pérdidas consistirán en aplicar a la cantidad anticipada la diferencia entre el tipo de interés acordado inicialmente y el tipo de interés al que el Ibercaja pueda prestar el importe del reembolso anticipado en el mercado en el momento de dicho reembolso, teniendo asimismo en cuenta el impacto del reembolso anticipado en los gastos administrativos. A estos efectos, se considerará como tipo de mercado el Euribor al plazo más cercano a la fecha de vencimiento del préstamo.

TRES Si el Titular NO tuviera la consideración de consumidor (a los efectos de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo), o el importe total de la Operación fuera superior al umbral de aplicación parcial de esa Ley -75.000 euros en el momento de redactar esta condición- se aplicarán las reglas siguientes:

Serán requisito para el reembolso anticipado el que la Operación se encuentre al corriente en todos sus pagos y que el importe de dicha amortización anticipada supere el 5 por ciento del capital pactado en este contrato. Además, deberá abonar inmediatamente a Ibercaja, en la cuantía indicada en las C.P, según el importe reembolsado anticipadamente:

a) Comisión de amortización anticipada, cuya base es el capital amortizado anticipadamente, cuando en el transcurso del año natural dichas amortizaciones no superen el 25% del saldo pendiente al inicio del año natural. Cuando dichas amortizaciones anticipadas superen el 25% del saldo pendiente antes indicado, se devengará la comisión pactada para cancelación anticipada sobre el total de las amortizaciones realizadas durante el año, aunque no se cancele totalmente la Operación.

b) Comisión de cancelación anticipada, cuya base es el capital cancelado anticipadamente.

#### 9ª - VENCIMIENTO ANTICIPADO.

La parte Titular y la parte Fiadora perderán el beneficio del término, pudiendo Ibercaja anticipar el vencimiento y reclamar la devolución inmediata de todas las cantidades adeudadas, sin necesidad de cumplir otro requisito, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales asumidas por cualquier Titular o fiador frente a Ibercaja; a tales efectos, se entienden por obligaciones esenciales por expresa voluntad de las partes las expresadas en esta cláusula y en particular las siguientes: (i) las de pago de cualquier cantidad pactada en este contrato (ii) no superar los límites pactados en este contrato (iii) facilitar, al menos anualmente, a Ibercaja los oportunos estados contables actualizados que permitan el análisis económico-financiero de la empresa o negocio; en particular, sus cuentas anuales auditadas y, en su caso, estados contables consolidados, así como declaraciones del impuesto de sociedades (vi) comunicar a Ibercaja, con carácter

inmediato, todo cambio de régimen económico matrimonial y, de ser comerciantes, los actos de oposición y revocación a que alude el artículo 11 del Código de Comercio.

b) Si se alterase notoriamente la solvencia, liquidez, circunstancias esenciales o rentabilidad de cualquiera de los Titulares o Fiaadores, salvo que, requeridos al efecto por Ibercaja garantizaran suficientemente la deuda en el plazo de 48 horas. Sin perjuicio de cualquier otro supuesto, se entenderá que se altera notoriamente la solvencia, liquidez, circunstancias esenciales o rentabilidad si cualquiera de los Titulares o fiaadores: (i) incumpliera cualquier obligación económica con cualquier acreedor siempre que (individualmente considerada la obligación o sumadas las diferentes obligaciones incumplidas) su importe sea superior tanto a 500 euros como al 1% del límite o capital iniciales de este contrato (esta causa (i) no será de aplicación a quienes tuvieran la consideración de consumidores a los efectos de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo) o (ii) concurrieran circunstancias que supongan la interrupción de su normal actividad, o (iii) peligrara inminentemente su unidad patrimonial o (iv) presentaran pérdidas o recursos propios negativos durante, al menos dos ejercicios consecutivos o (v) no pagara los tributos que gravan sus rentas o actividad, o no pagara las cuotas de las Seguridad Social o (vi) no depositara sus cuentas anuales en el registro mercantil en los plazos exigibles, si estuvieran obligados a ello o el informe de auditoría expresara salvedades que evidenciaran una alteración de la solvencia del deudor respecto de la que fue considerada para la concesión de la Operación o (vii) se declarara o solicitara su concurso de acreedores (o procedimiento análogo) (viii) falleciera, o incurriera en alguna causa que disminuya o modifique su capacidad civil o (ix) alterara su estructura societaria o de la propiedad de su capital social que suponga un cambio de control de su actividad.

c) Falseamiento o inexactitud graves de la información relevante facilitada a Ibercaja por cualquiera de los Titulares o fiaadores.

d) Si cualquiera de los Titulares o fiaadores no prestara a favor de Ibercaja las garantías a que se comprometió.

e) En los casos de que la Operación esté concertada a interés variable, cuando la parte Titular, antes de las nueve de la mañana del día en que el nuevo tipo de interés se devengue, comunique por escrito su no aceptación. En tal supuesto, vendrán obligados a cancelar este contrato en el plazo máximo de 30 días, tiempo durante el cual el saldo pendiente devengará el interés que hubiera regido en el periodo inmediatamente anterior.

Si se diera cualquiera de los supuestos precedentes, además de las penalizaciones previstas en este contrato, se podrían acarrear para el titular y el fiador graves consecuencias (por ejemplo la venta forzosa) y dificultar la obtención de un crédito.

#### 10ª. LIQUIDEZ.

Ibercaja se reserva el derecho de ejercitar las acciones judiciales que se deriven del presente contrato, a su elección, en cualquiera de los procedimientos previstos en el Ordenamiento Jurídico. Incluso en caso de ejecución, y dado que por la naturaleza de este contrato la deuda generada se considera líquida y exigible desde su origen, bastará que a la demanda se acompañen los documentos a los que se hace referencia en el artículo 550 de la L.E.C. y concordantes a efectos de seguir acción ejecutiva.

Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por acuerdo expreso de las partes, Ibercaja podrá determinar la cantidad líquida y exigible; a tal fin, la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por Ibercaja en la forma pactada en este título ejecutivo.

#### 11ª.- GASTOS Y TRIBUTOS.

Serán de cargo del Titular:

a) Cuantos tributos se causen con motivo de la formalización, cumplimiento o extinción de este contrato.

b) Cuantos gastos se causen con motivo del cumplimiento o extinción de este contrato.

c) Todas las facturaciones de fedatario público que traigan causa del contrato, tanto sea por la intervención inicial como por la posterior expedición de cualquier género de copias a cualquiera de las partes, ya sean traslados, testimonios o de otra especie. Estas facturaciones se ajustarán al arancel notarial vigente en cada momento, a disposición de la parte titular tanto en la oficina notarial como en la página web del notariado.

Todo lo anterior no será de aplicación a aquellos gastos de documentación y tramitación que por Ley imperativa correspondieran a Ibercaja.

#### 12ª - COMISIONES.

Se pactan las siguientes comisiones, a abonar a Ibercaja por los Titulares, cuya cuantía es la que figura en las Condiciones Particulares y cuyo concepto, base y devengo es el que seguidamente se expresa:

a) Comisión de apertura, a percibir en este mismo acto, por una sola vez.

b) Comisión de reclamaciones de cuotas, intereses o amortizaciones impagadas, a percibir en cada ocasión en que se produzcan estos impagos (una sola vez por cada impago), siempre que hayan transcurrido ocho o más días desde su vencimiento.

#### 13ª.- FIANZA.

Los Fiaadores se declaran enterados del contenido del presente contrato, respondiendo solidariamente entre sí y con la parte Titular de las obligaciones asumidas por ésta, renunciando expresamente a los beneficios de excusión, división y orden. Su responsabilidad subsistirá hasta la cancelación total y definitiva de las obligaciones asumidas por la parte Titular, aunque Ibercaja prorrogue la Operación y no exija a su vencimiento la cantidad adeudada, y en ningún caso se verá alterada, cancelada o sustituida, como consecuencia de convenios que Ibercaja pueda alcanzar con el Titular en el marco de un procedimiento concursal.

#### 14ª.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

La parte Titular se obliga a facilitar anualmente a Ibercaja los oportunos estados contables actualizados que permitan el análisis económico-financiero de su empresa o negocio.

Igualmente, todos los Titulares y todos los Fiaadores se obligan a comunicar a Ibercaja, con carácter inmediato, todo cambio de régimen económico matrimonial y, de ser comerciantes, los actos de oposición y revocación a que alude el artículo 11 del Código de Comercio.

Los intervinientes reconocen que con anterioridad a este acto han recibido un ejemplar del folleto parcial de las tarifas de comisiones, gastos repercutibles y normas de valoración, vigentes en la actualidad.

#### 15ª.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los intervinientes declaran conocer la existencia de un fichero de IBERCAJA, ubicado en su sede social (Plaza Paraíso 2 - 50008 Zaragoza), con sus datos de carácter personal y consienten su tratamiento (tanto de aquellos datos que facilite con motivo de la relación de negocio con Ibercaja, como de cualesquiera otros a los que Ibercaja tenga acceso u obtenga en el futuro como consecuencia de la relación de negocio, o que se generen como consecuencia de procesos informáticos) en todas las modalidades previstas en la Ley Orgánica 15/1.999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Estos datos han sido recogidos por IBERCAJA para poder concertar, desarrollar e incrementar la relación negocial con IBERCAJA. Asimismo los intervinientes se obligan a comunicar a Ibercaja, cualquier modificación que se produzca en los datos referidos.

Los intervinientes consienten para que Ibercaja pueda tratar sus datos personales con fines publicitarios y de prospección comercial, de forma que pueda dirigirles ofertas, de forma general o adaptadas a su específico perfil comercial, de todos aquellos productos y servicios de Ibercaja, de los productos y servicios de las entidades del grupo Ibercaja cuya actividad figura en el tablón de anuncios existente en cada una de las oficinas de Ibercaja y en la web [www.ibercaja.es](http://www.ibercaja.es), de todas las promociones comerciales que realice Ibercaja de productos propios y de otras empresas, de los servicios y actividades realizadas, promovidas o patrocinadas por la Obra Social y Cultural de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Los intervinientes quedan notificados y consienten que, en este acto, todos sus datos (actuales y futuros) son comunicados a las entidades del grupo Ibercaja (incluida la matriz CAMPZAR), cuya razón social, tipo de actividad y domicilio figura en el tablón de anuncios existente en cada una de las oficinas de Ibercaja y en [www.ibercaja.es](http://www.ibercaja.es). En el caso de que nuevas entidades se integren en el grupo Ibercaja, la comunicación se producirá transcurrido un mes desde la inclusión de la entidad en el citado Tablón de Anuncios, de lo que quedan enterados y consienten. Igualmente, los intervinientes consienten y quedan notificados de que, en este acto (o, caso de no tener vinculación con aquellas entidades, en el momento en que solicite o formalice con aquellas cualquier operación, servicio o actividad), son comunicados a Ibercaja todos sus datos de carácter personal que obran en el fichero de todas aquellas entidades. La finalidad de estas cesiones es la de recibir información publicitaria y promocional de los productos y servicios de cada una de las entidades del grupo Ibercaja, la de asegurar el buen fin de las operaciones con el Grupo Ibercaja y el permitir el inicio, desarrollo e incremento de la relación negocial con el grupo Ibercaja.

Los intervinientes prestan su consentimiento tanto a Ibercaja como a las entidades del grupo Ibercaja, para que puedan remitirle cualquier comunicación comercial o publicitaria, a través del correo electrónico o de cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente (E-mail, SMS,....), así como por medios no electrónicos (correo postal, teléfono,...).

Declaran conocer los derechos que les asisten de revocación, acceso, oposición, rectificación y cancelación de sus datos personales incluidos en los ficheros de Ibercaja y en el resto de entidades de su grupo, que pueden ejercitar mediante escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Ibercaja (Plaza Basilio Paraíso, 2-50008 Zaragoza) o mediante un correo electrónico al e-mail [atencioncliente@ibercaja.es](mailto:atencioncliente@ibercaja.es).

Asimismo los intervinientes declaran conocer que disponen de un procedimiento para expresar su negativa al tratamiento de sus datos personales con los fines especificados en esta cláusula, mediante la cumplimentación de un formulario personalizado adicional a este contrato, por lo que las declaraciones de negativa a tratamientos específicos expresadas en dicho documento prevalecerán a lo dispuesto en esta cláusula.

Para el caso de que los intervinientes, remesen a IBERCAJA documentos o créditos (ya sea en cesión, anticipo o gestión de cobro) para su abono en la cuenta, los intervinientes autorizan a la entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos y créditos remesados para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos y créditos para el caso de que éstos resultasen impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos y créditos cedidos. Los intervinientes se obligan a comunicar de forma inmediata y suficiente a IBERCAJA el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados.

Los intervinientes declaran conocer que, conforme establece el Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, en el supuesto de no producirse el pago de las cantidades adeudadas por este contrato en el término previsto para ello, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias. Asimismo los intervinientes declaran conocer que para la ejecución del presente contrato sus datos podrán ser utilizados efectuando tratamientos automatizados necesarios a los efectos de valorar su solvencia y crédito, incluso mediante la aplicación de técnicas de scoring.

Caso de que cualquiera de los intervinientes facilite datos personales correspondientes a terceros (tales como, a título enunciativo, proveedores en créditos confirming o deudores originarios en operaciones de cartera o de exportación), el interviniente presente asegura a IBERCAJA que aquellos terceros han prestado todos los consentimientos antes enunciados y también conocen los derechos que se han expresado en los párrafos precedentes.

Igualmente en el caso de no asistir a la firma algún interviniente, el compareciente asegura a Ibercaja que las personas ausentes han prestado todos los consentimientos antes enunciados y también conocen los derechos que se han expresado.

#### 16ª - LUGAR DE CUMPLIMIENTO, COMPENSACIÓN Y DOMICILIO.

Como lugar de cumplimiento del presente contrato se pacta por las partes el de la oficina que figura en el encabezamiento del contrato ("Oficina"), sirviendo como domiciliación de pago la cuenta asociada abierta en Ibercaja vigente en cada momento. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente contrato, los titulares de la cuenta asociada afectan especialmente el saldo del que sean acreedores en cada momento; la ejecución de esta garantía se podrá realizar automáticamente por parte de Ibercaja mediante el mecanismo de compensación.

Ibercaja no queda obligada a realizar aplicaciones parciales, aunque puede realizarlas.

Las posiciones acreedoras que cada Titular y cada fiador mantenga con Ibercaja, cualquiera que sea su naturaleza, garantizan a aquellas deudoras, abarcando esta garantía a todos los Titulares y Fiadores del contrato y a todas las posiciones de los mismos, incluso las que puedan tener mancomunada o solidariamente con terceros. Cada Titular y cada fiador autoriza expresa e irrevocablemente a Ibercaja para que unilateralmente pueda inmovilizar y traspasar cualquier posición acreedora (anticipando si fuera preciso su vencimiento) que pueda mantener en Ibercaja (de todo tipo, incluso de valores, aun realizando su venta, o de dinero en cualquier moneda), con el fin de cancelar o minorar aquellas posiciones deudoras..

A los efectos de notificaciones, se tendrá como domicilio de Titulares y de Fiadores el que se hace constar en el presente contrato. Titulares y Fiadores designan como Corresponsal a la persona que se especifica en el anverso de este contrato ("Correspondencia"), aunque no sea ni Titular ni Fiador, para recibir la correspondencia generada por esta Operación y las notificaciones de toda clase y naturaleza. Ibercaja queda liberada de las obligaciones de información a los Titulares y a los Fiadores que no sean el Corresponsal vigente en cada momento. Titulares, Fiadores y Corresponsal quedan obligados a notificar por escrito a Ibercaja el cambio de su domicilio; el nuevo domicilio de notificaciones que se designe deberá estar comprendido dentro del territorio español.

#### 17ª.- PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN PARA EL TITULAR

Sin perjuicio de que el Titular puede acudir a los órganos jurisdiccionales, Ibercaja tiene establecido un SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE para resolver las quejas o reclamaciones cuyo funcionamiento se rige por la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, y por el Reglamento para la Defensa del Cliente del Grupo Ibercaja, a cuyo contenido puede acceder desde [www.ibercaja.es](http://www.ibercaja.es).

En el supuesto de que alguna queja o reclamación no haya sido atendida a su satisfacción por la oficina correspondiente, podrá dirigirla directamente al SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE, o a través de cualquiera de las Oficinas del Grupo Ibercaja, utilizando, si lo desea, el modelo de reclamación que le será facilitado en cualquiera de dichas oficinas o a través de la página web de Ibercaja, en soporte papel o por cualquier otro medio informático, electrónico o telemático.

EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE tiene un plazo máximo de dos meses para resolver la queja o reclamación, y transcurrido el mismo sin resolución, o si considera que ésta no garantiza la protección de sus intereses y derechos, podrá dirigirla al Comisionado para la Defensa del Cliente de Servicios Bancarios, al Comisionado para la Defensa del Inversor o al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones al que, de acuerdo con del objeto de la reclamación, le pudiera corresponder, y cuyo Reglamento figura aprobado por R.D. 303/2004, de 20 de febrero.

#### 18ª.- DERECHO DE DESISTIMIENTO.

EL Titular (sólo si, según se indica en las C.P. el Titular tuviera la consideración de consumidor a los efectos de la Ley 16/2011 y además el importe total de la Operación fuera igual o inferior al umbral de aplicación parcial de esa Ley -75.000 euros en el momento de redactar esta condición-) podrá dejar sin efecto el contrato celebrado comunicándose así a Ibercaja (por medios que permitan dejar constancia de la notificación de cualquier medio admitido en Derecho) en un plazo de 14 días naturales sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna. El Titular deberá pagar a Ibercaja el capital dispuesto y el interés acumulado sobre dicho capital entre la fecha de disposición y la fecha de reembolso del capital, sin ningún retraso indebido (y a más tardar a los treinta días naturales de haber enviado la notificación de desistimiento a Ibercaja). Además, el Titular deberá compensar a Ibercaja de los gastos no reembolsables abonados, en su caso, por Ibercaja a la Administración Pública.

#### 19ª.- LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN E IDIOMA.

La legislación y la jurisdicción aplicables son las españolas.

El documento contractual se ha celebrado en el idioma oficial del territorio español que ha elegido el Titular. Las comunicaciones derivadas de la relación contractual se realizarán en castellano; no obstante, y cuando así resulte exigible de la legislación vigente la comunicación dentro del respectivo territorio será puesta a disposición del Titular en otros idiomas oficiales en España.

#### 20ª.- AUTORIZACIÓN PARA EXPEDICIÓN DE ULTERIORES TESTIMONIOS EJECUTIVOS.

Los intervinientes consienten desde ahora en que se consideren títulos ejecutivos cuantas copias autorizadas o testimonios de la presente póliza solicite Ibercaja con aquella finalidad ejecutiva.